

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID.—Número 30

En la ciudad de Madrid a 21 de junio de 2010.

Don José Angel Folguera Crespo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 30 del Juzgado y localidad o provincia Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante Mostafa Kaab y Zitouni Archi, que comparecen asistidos de Letrada Nuri Cuadra Cabañas y de otra como demandado Investura Metal, S.L., Fomento de Construcciones y Canalizaciones, S.L., y Fogasa, que no comparecen pese a haber sido citados.

En nombre del rey. Ha dictado la siguiente sentencia número 359 de 2010.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 27 de abril de 2010 tuvo entrada, en el Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid, demanda presentada por la parte actora, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se reclama por concepto de cantidad.

Segundo.—Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio la audiencia del día 17 de junio de 2010.

Tercero.—Siendo el día y la hora señalados, y abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda.

Admitidas las pruebas propuestas se practicaron con el resultado que consta en el acta del juicio. En conclusiones elevaron a definitivas las que se tenían formuladas por lo que se declaró concluso el juicio y los autos vistos para sentencia.

Cuarto.—En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la ley.

Hechos probados:

Se declaran probados los siguientes hechos:

1. Mostafa Kaab, desde el 27 de julio de 2008, como ayudante de oficio y por 41,89 euros/día, incluida prórrata de extras y Archi Zitouni, desde el 13 de septiembre de 2006, como ayudante de oficio y por 40,27 euros/día, incluida prórrata de extras, han venido prestando servicios en distintas obras de distintas localidades, de modo indiferenciado para Investidura Metal, S.L., y Fomento de Construcciones y Canalizaciones, S.L., que forman una unidad empresarial con la misma dirección y administración familiar; dedicada a la actividad de la construcción; estando la última de las empresas en paradero desconocido.

2. El 30 de septiembre de 2009 la patronal les comunicó la extinción de sus contratos a través de sendas comunicaciones escritas que obran en autos y se tienen por reproducidas, cuyo despido fué declarado improcedente y extinguida la relación por sentencia del Juzgado de lo Social número 18 de Madrid, de 23 de febrero de 2010, autos número 1.533 de 2009, unida a la documental y por reproducida, que declara probados los hechos superiores.

3. No consta el abono a los demandantes de los importes que piden en sus demandas de 2.988,66 euros cada uno por salario de septiembre de 2009, partes proporcionales de pagas y vacaciones (1.190,16, 728,91 y 1.069,59 euros)

Fundamentos de derecho:

Primero.—Los hechos probados se basan en la documental aportada por los actores y en la ficta confesio de las empresas demandadas. La parte demandante ha probado la prestación y de ella resulta el salario, como derecho básico (artículo 4.2.f) del ET) y las demandadas tenían que haber probado el pago (1.156 del CC) o cualquier hecho obstativo (artículo 217 de la LEC) lo que no han hecho.

Segundo.—Cabe recurso de suplicación, artículo 189 de la LPL.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo:

Que estimando las demandas de Mostafa Kaab y Zitouni Archi, contra Investura Metal, S.L., y Fomento de Construcciones y Canalizaciones, S.L., condeno solidariamente a ambas empresas a abonar a cada uno de los actores la suma de 2.988,66 euros más 298,86 euros como indemnización por mora por los conceptos de la demanda.

Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración y condena, sin perjuicio de sus responsabilidades legales ulteriores, si hubiera lugar a ello, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el ilustrísimo señor Magistrado Juez don José Angel Folguera Crespo que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prevista en el artículo 56 de la LPL conteniendo copia de la sentencia. Doy fe.

N.º I.-8006